

LA ENSEÑANZA EN HOLANDA, MODELO MUNDIAL DE LIBERTAD

José Francisco Corta, S. J.

El nombre del P. Corta es ya conocido de nuestros lectores por haber aparecido un artículo suyo en "ECA" del pasado Mayo titulado "Los Colegios de la Iglesia, ¿obstáculo para el apostolado"? Artículo, por cierto, bien interesante y que ha servido para que más de un lector haya abierto los ojos y haya comprendido en donde está la causa de la "enseñanza clásica"; y para que otros, un tanto laicizantes, se hayan sentido sobresaltados ante esta nueva "invasión clerical". Pero para que con un susto se les quite otro, ahí va el segundo artículo del P. Corta, en el que nos cuenta con qué objetividad y con qué respeto para todas las conciencias han sabido resolver los holandeses el problema de la enseñanza. Y conviene observar que Holanda no es un país de tradición católica.

Conocemos la realidad escolar de Holanda. Estamos, sin embargo, seguros de que el gran público la desconoce. Es conveniente de vez en cuando dar cuenta de algunos documentos fehacientes para ilustración de nuestros lectores.

El texto que presentamos, procede del Ministerio de Educación Holandés. Es la mejor interpretación del sistema educacional que rige en aquel país.

Esta relación, a primera vista, causa extrañeza y aún estupor en algunos. Jamás se imaginaron estos tan extraordinarios panoramas de libertad. Muchas cuestiones y dudas suscita este escrito. Sepan los lectores de ECA que en ninguna parte encontrarán mejor solución para los enormes problemas nacionales de educación.

Holanda es modelo mundial de libertad escolar, de respeto de los derechos humanos de los padres de familia y de eficiencia técnica. Lee este documento. Los epígrafes de los párrafos son nuestros.

* * *

1.—Diferencia fundamental entre enseñanza pública y privada.

Por **Enseñanza pública**, se entiende la enseñanza emanada de las autoridades (Estado o municipios), siendo la **enseñanza privada**, la que dan o hacen dar las instituciones particulares y que puede ser a base confesional o no.

Esta diferencia se funda sobre la base de

llica como Italia, Francia o España, ni allí han podido "imponer" por la fuerza del influjo o del número sus propios criterios los educadores católicos, sino que se trata de un país de arraigada tradición protestante. Pero de protestantes cultos y no como los que en Nicaragua se opusieron con todas sus fuerzas a que se permitiera la enseñanza de la religión en las escuelas estatales, a pesar de ser una minoría insignificante en el país.

Vamos a continuación a presentar el ejemplo de Holanda, en beneficio sobre todo de los que acaso pensaron que se trataba de una nueva treta del "oscurantismo clerical", capaz de prosperar tan sólo en países católicos y "reaccionarios".

que los padres de familia deben tener, en principio, la posibilidad de hacer dar a sus hijos una enseñanza que concuerde con su concepción de la vida o con su preferencia por tales métodos pedagógicos. Este pensamiento está motivado por la concepción de que la enseñanza debe constituir una parte integrante de la educación y de que la educación de los hijos es, en primer término, **un derecho y un deber natural de los padres de familia**. La diferencia fundamental en las escuelas no está en quién sostiene la escuela, pues muchas escuelas son subvencionadas por el Estado, sino en quién la dirige, y esta es la clave principal de diferenciación.

2.—Deberes de las autoridades respecto de ambas enseñanzas.

El oficio de las autoridades deberá entonces consistir en abrir a los ciudadanos las posibilidades deseadas, a fin de que éstos puedan cumplir su deber individual. Si los padres quieren una **enseñanza pública** para sus hijos, las autoridades deben tratar de crear escuelas **públicas** y mantenerlas. Si los padres de familia quieren una **enseñanza privada**, (a base religiosa o no), las autoridades están, en principio obligadas a proporcionar los medios necesarios para la fundación y conservación de las escuelas **particulares**. Consiguientemente, el modo de subvencionar la enseñanza privada deberá ser tal, que ningún motivo financiero pueda dar lugar a una concurrencia entre escuelas **públicas** y **privadas**.

Evidentemente las autoridades ocupan, respecto de la enseñanza pública, una posición diferente de la observada hacia la enseñanza privada. La enseñanza pública, por ejemplo, debe ser reglamentada por la ley en virtud de la Constitución. En cuanto a la enseñanza privada financiada por el Estado, la ley le impone prescripciones relativas a su calidad.

Estas prescripciones no deben ser consideradas como reglamentaciones de la enseñanza privada, sino como condiciones que cumplir para ser subvencionada. Una vez cumplidas estas condiciones, la libertad ideológica de la enseñanza privada debe ser respetada, especialmente en cuanto a la elección del material de enseñanza y al nombramiento del personal docente.

3.—Consecuencias de la igualdad financiera entre la enseñanza pública y privada.

Dedúcese de lo que antecede que, en Holanda, las autoridades, al proporcionar los medios indispensables a la enseñanza privada, han realizado la libertad de enseñanza, tal como ésta está expresamente enunciada en la Constitución, tanto en el sentido de dar una enseñanza como en el sentido de recibirla.

El modo de subvencionar a la enseñanza privada, que a menudo supone el reembolso integral de los gastos, del mismo modo que los gastos para la enseñanza pública, ejerce evidentemente un efecto sobre su envergadura.

La enseñanza privada cuenta:

—el 80% del número de las escuelas infantiles (Kinder);

—en la enseñanza primaria ordinaria este porcentaje sobrepasa el 70%;

—es más del 60% en la enseñanza preuniversitaria y secundaria;

—y en la enseñanza industrial sobrepasa aún el 90%.

Después del año 1947, la enseñanza superior privada está también subvencionada en gran parte, aunque no totalmente. Al lado de 7 establecimientos públicos de enseñanza superior, los Países Bajos cuentan todavía cuatro establecimientos privados.

De esta libertad de enseñanza fluye una gran diversidad de tipos de escuelas y de métodos de enseñanza. En vano se buscaría en Holanda un organismo gubernamental central rigiendo o conduciendo los asuntos del interior de las escuelas.

Gran libertad de acción ha sido dejada a los Comités Directivos de las escuelas. Para todo

lo que es de la enseñanza privada, el Ministerio y sus funcionarios se contentan con observar las condiciones por las que las subvenciones son acordadas. Ellos se abstienen de toda intervención directa.

4.—Condiciones para que una escuela privada sea subvencionada por el Estado.

Según lo ya dicho, las autoridades no se ocupan del nombramiento del personal docente de las escuelas subvencionadas. Quien satisface las condiciones generales, valederas igualmente para la enseñanza pública (aptitudes y buena conducta), puede ser llamado sin más para entrar en cualquiera escuela privada subvencionada. Respecto a los programas de las escuelas privadas subvencionadas, se ha determinado que estos provengan del Comité de dirección de las escuelas. Para ciertas ramas de enseñanza, hay prescripciones sobre el modo de llevar los programas, pero son prescripciones suficientemente amplias por lo general.

En relación a la enseñanza primaria, existe la norma de que si, según el aviso del inspector de la enseñanza, el programa de estudios de una escuela privada subvencionada no responde a las exigencias de una enseñanza progresista en forma regular y suficiente, no es el Ministerio de Educación el que exprese su opinión, sino un Comité formado, no por funcionarios, sino por miembros nombrados por la Corona, llamado CONSEJO DE ENSEÑANZA, el que se pronuncia en tal caso. El Comité de Dirección de la escuela privada en cuestión está obligado a someterse a la decisión del Consejo de Enseñanza, so pena de perder su subvención.

5.—La enseñanza religiosa en las escuelas públicas.

Dos palabras sobre la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. En virtud de una disposición constitucional, la enseñanza pública se da respetando las convicciones religiosas de cada uno. Si los padres desean que sus hijos, que frecuentan la escuela pública reciban una enseñanza religiosa, los Comités de dirección de la escuela están obligados a permitir a los encargados de los diversos cultos dar esta enseñanza.

Los Comités de dirección de las escuelas privadas subvencionadas tienen la libertad de incorporar la enseñanza religiosa en sus programas de estudios.

(Como estas escuelas privadas subvencionadas son la inmensa mayoría, más del 73%, todas ellas tienen obligatoriamente la religión como materia de enseñanza).